

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

## **AUTO N°370**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Restablecimiento de Derechos -Perdida de Competencia-  
Defensoría de Familia ICBF CZ Cartago  
NNA: KEVIN RAMIREZ CALVO  
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00011-01*

### **I.- ASUNTO:**

Se pronuncia el Juzgado sobre la procedencia de la revisión del presente proceso por yerro presentado después del vencimiento del término para definir la situación jurídica del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO, así como la pérdida de competencia (conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006), solicitado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Roldanillo, frente a Resolución N° 013 proferida por la Comisaria de Familia del municipio de Versalles (V), de fecha 30 de septiembre de 2021, para lo cual se plasman las siguientes;

### **II.- CONSIDERACIONES:**

**1ª)** Mediante Auto 001 de fecha 07 de abril de 2021, se da apertura a la investigación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO de doce años de edad, ante solicitud realizada por la Sra. LEIDY DANIELA GONZALEZ, compañera sentimental de la progenitora del niño, Sra. DIANA MARITZA RAMIREZ CALVO, quien informa que esta última se fue a Ecuador y el niño dejado bajo su cuidado, viene presentando comportamientos inadecuados y autodestructivos. Se ordena como medida de restablecimiento de derechos la ubicación provisional del niño en un hogar de paso, conforme a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1098 de 2006.

Luego se realizaron varias actuaciones, como la ubicación del niño en hogar sustituto operado por el Consorcio Confuturo en la ciudad de Cartago, se practican las pruebas solicitadas, tanto testimoniales como periciales practicados por equipo psicosocial de la Comisaria de Familia.

A folios 230 a 232, 244 y 254 del expediente, aparece correos electrónicos remitidos por la señora DIANA MARITZA RAMIREZ CALVO, progenitora del NNA, donde se verifica según su contenido el conocimiento de la medida de protección a favor su hijo y el interés de la señora en comunicarse con su hijo.

Con Resolución 013 de fecha 30 de septiembre de 2021, se confirma la medida de restablecimiento de derechos a favor del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO y su ubicación en hogar sustituto, conforme lo señalado en el artículo 59 de la ley 1098 de 2006.

Por medio de Resolución 004 de fecha 31 de enero de 2022, la Comisaria de Familia de Versalles Valle, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, dispone la remisión del proceso administrativo, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Roldanillo, para que se lleve a cabo la declaratoria en situación de adoptabilidad a favor del NNA KEVIN RAAMIREZ CALVO, confirmando igualmente la medida de restablecimiento de derechos en hogar sustituto.

**2ª)** En ejercicio del control de legalidad a lo desarrollado en el trámite administrativo, encuentra el juzgado que el Comisario de Familia de Versalles (V) incurrió en un defecto procesal, al no haber notificado del inicio del trámite a la progenitora del adolescente KEVIN RAMIREZ CALVO.

Así las cosas, emerge con claridad, que existe un defecto procedimental, al no surtir el trámite de la notificación personal del auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO a su progenitora, en los términos del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 del 09 de enero de 2018. Así las cosas, es evidente que el Comisario de Familia de Versalles (V), debió desplegar mayores acciones para lograr la

comparecencia de la progenitora del NNA, y así notificarle personalmente o a través de medios tecnológicos, del inicio del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de su hijo. En este punto es del caso dejar sentado, que la intervención de la señora DIANA MARITZA RAMIREZ CALVO, a través de correos electrónicos, no supe la obligación de la notificación personal, pues en el expediente no obra prueba que esto se haya realizado, lo cual no solo la priva de la posibilidad de defenderse, aportar pruebas, si no que es una clara violación al debido proceso.

Para ilustrar lo anterior, cabe decir que la notificación es una herramienta procesal que permite la efectiva garantía del derecho de defensa y del debido proceso. En este sentido, es el acto de comunicación procesal de mayor importancia, pues permite que el interesado ejercite personalmente sus derechos de contradicción e impugnación. Entonces, la especial relevancia que reviste la notificación lleva implícita la obligación por parte de la autoridad judicial y administrativa de hacer una búsqueda de la interesada o notificarla personalmente a través de medios tecnológicos (dirección electrónica aportada por la progenitora), conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF en Resolución 3507 de fecha 14 de mayo de 2020, agotando la información que tiene a su alcance.

Para este juzgado es clara la obligación que existe en cabeza de la autoridad administrativa competente (ICBF-Defensores de Familia y Comisarios de Familia), de ubicar al padre, madre, y/o familiares responsables del niño, niña o adolescente a favor de quien se inicia proceso de restablecimiento de derechos para efectos de informarle sobre la existencia de éste, cuando existan datos a través de los cuales se pueda inferir su paradero.

Colofón con lo expuesto, se declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 001 de 07 de abril de 2021 inclusive, debiendo el Comisario de Familia de Versalles Valle, rehacer la actuación realizando la debida notificación de la señora DIANA MARITZA RAMIREZ CALVO del trámite de restablecimiento de derechos que inicio en beneficio del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO.

No obstante, la declaratoria de nulidad, las pruebas documentales, testimoniales y periciales (estudio sociofamiliares y psicológicos), conservaran su validez, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, al interior del trámite administrativo de restablecimiento de derechos a favor del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO a partir del auto de fecha 07 de abril de 2021.

**2º) ORDENAR** al Comisario de Familia de Versalles Valle, que rehaga la actuación, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 del 09 de enero de 2018, trámite que deberá realizar dentro del perentorio plazo señalado en el artículo 100 ibídem.

**3º) DISPONER** que no obstante la declaratoria de nulidad, las pruebas documentales, testimoniales y periciales (estudio sociofamiliares y psicológicos), conservaran su validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

***BERNARDO LÓPEZ***  
***Juez***

Firmado Por:

**Bernardo Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20fdf2643e6859eef20e861b45f4b491700098b0760eb52586149d9f81c3c3bd**

Documento generado en 05/04/2022 01:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**